

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 312

SABADO 31 DE DICIEMBRE DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante, Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 5.126

Precios de pan y harinas para el mes de Enero

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su circular número 511 del 12 de marzo de 1945, a continuación se publican los precios del pan y harinas que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de enero:

PAN

- 1.ª categoría.—Ración de 80 gramos, 0'50 pesetas unidad.
- 2.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0'50 pesetas unidad.
- 3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0'55 pesetas unidad.

Familiares de mineros.—Ración de 200 gramos 0'65 pesetas unidad.

Obreros mineros.—Ración de 450 gramos, 1'50 pesetas unidad.

Alimentación infantil.—Ración de 100 gramos, 0'35 pesetas unidad.

HARINAS

	1.ª zona	2.ª zona
	Ptas. Qm.	Ptas. Qm.
Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría.	686'655	694'675
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría.	534'580	542'600
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría.	383'320	391'340
Harina para elaborar piezas de familiares mineros.	333'440	341'460
Harina para elaborar piezas de obreros mineros.	352'213	360'233
Harina para elaborar piezas de alimentación infantil.	344'830	352'850

RENDIMIENTO DE HARINA EN

PAN.—Serán los establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 721, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto, y publicados por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según nota del 26.

PAN DE MAQUILEROS O RE-SERVISTAS.—Los gastos que cobrarán los industriales panaderos por transformar en pan 100 kilos de harina, será de 54'46 pesetas en la 1.ª Zona y de 48'45 pesetas en la Segunda, cantidades equivalentes al 75 por 100 de los gastos de elaboración actualmente vigentes.

Los rendimientos a obtener en estas elaboraciones son de 125 kilogramos de pan candeal o de miga dura y de 132 de pan de flama por cada 100 kilogramos de harina.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 30 de diciembre de 1949.—El Gobernador Civil Presidente interino, Aurelio Villalón.

Núm. 5.127

De conformidad con lo prescrito en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de Marzo de 1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia, para los artículos que se indican, durante el próximo mes de enero.

ACEITES

a) Aceites que hayan de distribuirse por racionamiento en las mismas localidades en que estén domiciliados los almacenistas distribuidores:

Calidades:

Fino

Precio de mayor a detall con redondeo, 9'24 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 8'80 pesetas litro.

Entrefino

Precio de mayor a detall, con redondeo, 8'587 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 8'20 pesetas litro.

Corriente

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 7'936 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 7'60 pesetas litro.

b) Aceites que hayan de distribuirse por racionamiento en localidades donde no existan almacenes suministradores.

Calidades:

Fino

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 9'24 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 8'80 pesetas litro.

Entrefino

Precio de mayor a detall con redondeo 8'804 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 8'40 pesetas litro.

Corriente

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 7'936 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 7'60 pesetas litro.

c) Aceites que se distribuyan con mezcla de aceites de soja y oliva.

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo, 8'208 pesetas kilo.

Precio de venta al público, 7'80 pesetas litro.

Pesetas Kilo

Alfalfa en verde

Precio de venta por almacenista a ganadero 0'32

Alfalfa (Paja de)

Precio de venta por almacenista a ganadero 0'60

Alfalfa (Heno de)

Precio de venta por almacenista a ganadero. 0'77

Alubias

Precio de mayor a detall con redondeo. 6'40

Precio de venta al público . . . 7'00

Arroz blanco corriente

Precio de mayor a detall con redondeo. 4'32

Precio de venta al público . . . 4'50

Azúcar blanca

Precio de mayor a detall con redondeo. 7'10

Precio de venta al público . . . 7'50

Azúcar terciada

Precio de mayor a detall con redondeo. 6'60

Precio de venta al público . . . 7'00

Café

Precio oficial de mayor a detall con redondeo 34'15

10 por 100 impuesto de Usos y Consumos. 3'55

Precio de venta al público . . . 39'00

CARBONES VEGETALES

De 1.ª clase

Precio de venta al público. . . 0'79

De 2.ª clase

Precio de venta al público . . . 0'61

Cisco. 0'49

Picón. 0'43

Cisco Herraj (obtenido de orujo extractado) al público. 0'61

Chocolate

Precio de mayor a detall con redondeo 10'50

Precio de venta al público. . . 11'00

Garbanzos

Precio oficial de mayor a detall con redondeo 6'40

Precio de venta al público. . . 7'00

Garbanzos procedentes de otras provincias:

Precio de mayor a detall con redondeo. 6'90

Precio de venta al público. . . 7'50

Guisantes

Precio de mayor a detall con redondeo. 2'70

Precio de venta al público . . . 3'00

Habas

Precio de mayor a detall con redondeo. 2'70

Precio de venta al público . . . 3'00

Harina de Arroz empaquetada

Precio oficial de mayor a detall con redondeo (paquete) 2'425

Precio de venta al público (paquete) 2'50

	Pesetas — Kilo
Harina de Arroz a granel	
Precio de mayor a detall con redondeo	6'20
Precio de venta al público . . .	6'50
HARINAS DE RACIONAMIENTO	
De Trigo	
Precio de fabricante a detallista con redondeo	3'70
Precio de venta al público . . .	4'00
Jabón común	
Precio de mayor a detall con redondeo	5'55
Precio de venta al público . . .	6'00
Lentejas	
Precio de mayor a detall con redondeo	4'50
Precio de venta al público . . .	5'00
Leche condensada	
Precio de mayor a detall con redondeo, bote	5'48
Precio de venta al público, bote .	5'75
LEÑAS	
De 1. ^a clase	
Precio de venta al público . . .	0'35
De 2. ^a clase	
Precio de venta al público . . .	0'33
Pasta de sopa	
Precio de mayor a detall con redondeo	6'60
Precio de venta al público . . .	7'00
Papas	
Precio de mayor a detall con redondeo	1'375
Precio de venta al público . . .	1'50
PURES Y LEGUMBRES MONDADAS	
en paquetes de 250, 500 o 1.000 gramos netos	
De Almorzadas	
Precio de mayor sin arbitrios ni impuestos	3'55
Precio de venta al público con arbitrios e impuestos	4'00
De Habas	
Precio de mayor sin arbitrios ni impuestos	4'824
Precio de venta al público con arbitrios e impuestos	5'40
De Guisantes (solo purés)	
Precio de mayor sin arbitrios ni impuestos	4'30
Precio de venta al público con arbitrios e impuestos	4'80
RESTOS DE LIMPIA	
De Trigo	
Precio de fabricante a ganadero	0'59
De Cebada	
Precio de fabricante a ganadero	0'56
De Maíz	
Precio de fabricante a ganadero	0'59
De Centeno	
Precio de fabricante a ganadero	0'55
SALVADOS	
De Trigo	
Precio de fabricante a ganadero	0'74
De Cebada	
Precio de fabricante a ganadero	0'71
De Maíz	
Precio de fabricante a ganadero	0'70

En los precios de restos de limpia y salvados anteriores se hallan incluido el canon de cuatro pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.

Subproductos procedentes de legumbres bastas

Precio de venta en fábrica a granel, peso neto 0'60

Tocino

Precio en fábrica 14'35
Id. de mayor a detall con redondeo 16'20
Precio de venta al público . . . 17'00

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 31 de diciembre de 1949.
—El Gobernador Civil Presidente interino, Aurelio Villalón.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 5.122

Calendario oficial de fiestas labo- rables para el año 1950

A los efectos del artículo 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, sobre Descanso retribuido el Calendario Laboral de esta provincia para el año 1950, tendrá la siguiente distribución:

A) Fiestas generales en la provincia:

RECUPERABLES

7 de abril.—Viernes Santo.
29 de junio.—San Pedro y San Pablo.
25 de julio.—Santiago Apostol.
12 de octubre.—Fiesta de la Hispanidad.
8 de diciembre.—La Inmaculada Concepción.

NO RECUPERABLES

6 de enero.—Epifanía.—(Santos Reyes).
6 de abril.—Jueves Santo.
18 de mayo.—La Ascensión de Señor.
8 de junio.—Corpus Christi.
18 de julio.—Fiesta de la Exaltación del Trabajo.
15 de agosto.—La Asunción de Nuestra Señora.
1 de noviembre.—Todos los Santos.
25 de diciembre.—Navidad.

B) Fiestas locales:

Córdoba capital: 24 de octubre.—San Rafael.—No recuperable.

Serán considerados igualmente inhábiles para el trabajo dentro del término municipal respectivo, los días de festividades religiosas de carácter local, en que por disposición de la autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír misa y la abstención de trabajos manuales. Dichos días serán por mitad recuperables y no recuperables.

C) Festividades gremiales:

Para las empresas mineras de la provincia.—4 de diciembre.—Santa Bárbara.—No recuperable.

En general todos los gremios se atenderán en cuanto a la fiesta de su santo patrón a lo establecido en sus respectivas reglamentaciones de trabajo.

Cuando alguna de las festividades señaladas coincidan en sábado o lunes, los establecimientos pertenecientes a los ramos de la alimentación e higiene, podrán abrir durante la jornada de la mañana de dichos días. El personal de estos establecimientos disfrutará en compensación, de un descanso de cuatro horas por la tarde dentro de los días hábiles de la semana siguiente que no sean vísperas de fiesta.

Córdoba 26 de diciembre de 1949.
—El Delegado de Trabajo Interino, José Luis Sanjurjo San Millán.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.952

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Andrés Salvador Cruz Ecija, en solicitud de autorización para la instalación de un Cinematógrafo de invierno en Rute.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

1. Autorizar a don Andrés Salvador Cruz Ecija, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de

cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Sr. D. Andrés Salvador Cruz Ecija.
—RUTE.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Proyección* de películas.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.125

Por la Junta de Agrupación Forzosa de Ayuntamientos para los fines de Administración de Justicia del Partido, de esta capital, en sesión celebrada en el día de hoy, fué aprobado el Presupuesto especial ordinario de dicha Junta, que habrá de regir en el próximo ejercicio económico de 1950.

El referido presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a efectos de las reclamaciones que contra el mismo, pudieran presentarse.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial, se hace también por medio de igual edicto que se fija en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Córdoba 30 de diciembre de 1949.—El Alcalde Presidente de la Junta, Alfonso Cruz Conde.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.134

El Alcalde Presidente de la Agrupación Forzosa de este partido Judicial, hace saber:

Que en la sesión celebrada por la Junta de Representantes de este partido Judicial, en el día de hoy, ha sido aprobado el Presupuesto especial para atender a los gastos de Administración de Justicia del mismo que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1950; quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda interponerse en su contra las reclamaciones que procedan en derecho.

Lo que también se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de esta localidad, para general conocimiento.

Castro del Río 10 de diciembre de 1949.—Santiago Aranda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA